



**Radicado:** 2022-00212-00 (R. I. 17832)  
**Proceso:** UNION MARITAL DE HECHO  
**Demandante:** NANCY CRUZ MUÑOZ  
**Demandados:** JUAN GUILLERMO DIAZ BARRIOS  
GUILLERMO ANDRES DIAZ LEON  
**Causante:** JUAN GUILLERMO DIAZ PACHON

San José de Cúcuta, uno (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Mediante auto del 2 de junio de 2022 se admitió la demanda de UNION MARIAL DE HECHO presentada por NANCY CRUZ MUÑOZ en contra de JUAN GUILLERMO DIAZ BARRIOS y GUILLERMO ANDRES DIAZ LEON, ordenándose el trámite verbal.

Los demandados JUAN GUILLERMO DIAZ BARRIOS y GUILLERMO ANDRES DIAZ LEON a través de apoderada, en escrito recibido el 10 de agosto de 2022, contestó la demanda oponiéndose a las pretensiones de la misma.

El apoderado de la parte demandante a través del correo de este Juzgado el día 31 de agosto de 2022 presenta escrito que contiene reforma de la demanda, la cual revisada se observa que reúne los requisitos de ley, atendiendo que modifica las pretensiones de la demanda, en especial en lo referente al inicio de la convivencia de la demandante y el causante, encajándola en una de las previsiones del artículo 93 el C. G. P.

Por lo expuesto, la Juez Cuarta de Familia de Oralidad de Cúcuta,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ACEPTAR** la reforma de la demanda presentada por el apoderado de la parte actora, disponiéndose la notificación por estado y ordenando correr traslado a la demandada por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación, conforme lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 93 del C. G. P.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería para actuar en este proceso a la Abogada PATRICIA RIOS CUELLAR, conforme al poder otorgado por los demandados.

**TERCERO: DISPONER** que, una vez concluido el trámite de la reforma de la demanda, vuelva el proceso al Despacho para resolver las solicitudes presentadas por la apoderada de los demandados, en caso de mantenerse las mismas.

**CUARTO:** Habiendo vencido el emplazamiento a los herederos indeterminados del causante JUAN GUILLERMO DIAZ PACHON, se dispone designarles curador ad-litem, recayendo tal designación en la abogada GLENYS LEONOR MARIN CARRILLO, quien puede ser notificada a través del correo electrónico [glennysleonor@hotmail.com](mailto:glennysleonor@hotmail.com) Hágasele las advertencias legales.

#### **NOTIFIQUESE**

La Juez,

  
**NELFI SUAREZ MARTINEZ**